

Universidad Nacional de La Pampa

Facultad de Ciencias Económicas y Jurídicas

**Trabajo Final de la Carrera de Técnico Universitario
Administrativo Contable Impositivo**

Título: *Impuesto sobre los Bienes Personales*

Apellido y nombre del alumno: *Dell, Mariela Belén*

Asignatura sobre la que se realiza el trabajo: *Impuestos*

Encargado de curso Profesor: *Toundaian, Mónica*

Año que se realiza el trabajo: *2017*

Índice

Introducción	3
Hecho Imponible	4
Sujetos del Impuesto.....	4
Patrimonio correspondiente a la Sociedad Conyugal	5
Menores de edad	5
Bienes situados en el país	6
Bienes situados en el exterior	7
Exenciones.....	8
Liquidación del Gravamen.....	10
Valuación de los bienes situados en el país	10
Valuación de los bienes situados en el exterior	16
Mínimo exento	17
Alícuotas.....	18
Responsabilidad Sustituta por los bienes en el país de sujetos del exterior	20
Alícuota	20
Inmuebles presunción	20
Excepciones:.....	21
Impuesto Mínimo.....	22
Reintegro del Impuesto.....	22
Obligación de Presentación de la Declaración Jurada	23
Anticipos.....	24
Plan de pagos RG N° 984	24
Aplicación Práctica: Exposición ejemplificativa para la determinación del Impuesto.	26
Solución:.....	27
Aplicación Práctica en SIAP.	31
ANEXO	42
Inmuebles Rurales pertenecientes a personas físicas	42
Bibliografía	44

Introducción

El presente trabajo tiene como fin de exponer uno de los Impuestos más cuestionados y que mayor polémica ha causado en este último tiempo, sobre todo en su aplicación práctica: El Impuesto a los Bienes Personales.

Se creó por una emergencia en 1991, fue varias veces prorrogado; y claramente con el paso del tiempo se ha ido desnaturalizando.

En principio se cree que este impuesto grava la riqueza. Y esto no es estrictamente así. Porque este impuesto grava a los activos, como lo hace el impuesto inmobiliario o el impuesto automotor (patente). Es decir, es un impuesto a los activos, no al patrimonio. Excepto cuando se trata de una única propiedad destinada a vivienda, en cuyo caso es posible descontar el crédito hipotecario utilizado para la compra.

Este impuesto iba a nacer con el nombre de *“impuesto a las manifestaciones conspicuas de riqueza”*¹. Es decir que incluía el error conceptual de considerar riqueza al activo, sin descontar el pasivo.

Demás estaría aclarar que finalmente nació como “Impuesto sobre los Bienes Personales”. Si analizamos su nombre, podemos decir que hace referencia a aquello que es privativo de cada uno, tiene que ver con la titularidad personificada en los sujetos del impuesto, tanto en personas físicas como sucesiones indivisas.

¿Quiénes tributan este Impuesto? ¿Qué bienes están alcanzados y cuales se encuentran exentos? ¿Cómo se procede en la liquidación del gravamen? ¿Qué alícuotas se deben tomar? Son algunos de los interrogantes que se van a desarrollar en el presente Informe.

¹ Héctor Blas Trillo (01 de Abr de 2015). "Ganancias y Bienes Personales: Dos Impuestos Depresivos".

Hecho Imponible

Según el Artículo 16 de la Ley 23.966 se establece con carácter de emergencia por el término de nueve períodos fiscales a partir del 31 de diciembre de 1991, inclusive, un impuesto que se aplicará en todo el territorio de la Nación y que recaerá sobre los bienes existentes al 31 de diciembre de cada año, situados en el país y en el exterior.

Sujetos del Impuesto

- a) Las personas físicas y las sucesiones indivisas radicadas en el país por los bienes situados en el país y en el exterior.
- b) Las personas físicas y las sucesiones indivisas domiciliadas en el exterior por los bienes situados en el país, a través de la figura del responsable sustituto.²

Las sucesiones indivisas son contribuyentes por los bienes que posean al 31 de diciembre de cada año en tanto esa fecha quede comprendida en el lapso transcurrido entre el fallecimiento del causante y la declaratoria de herederos o aquella en que se haya declarado válido el testamento.

La norma reglamentaria establece que las sucesiones indivisas serán consideradas radicadas en el lugar de apertura del juicio sucesorio, y en el caso de que al 31 de diciembre del año que se liquida no se hubiera iniciado dicho juicio sucesorio, en lugar de radicación será el último domicilio del causante. Y en el supuesto de existir un único heredero domiciliado en el país, se considera que la sucesión indivisa también está radicada en el país, hasta que se inicie el juicio sucesorio.

² Artículo 17 Ley 23.996

Por otro lado, en cuanto al domicilio de las personas físicas, el artículo 1 del decreto reglamentario, en su primer párrafo estipula que “... *El domicilio de las personas físicas es el que posean al 31 de diciembre de cada año, de acuerdo con las disposiciones del primer párrafo del artículo 13 de la Ley 11683 (t.o. 1978 y modif.)*”. Alude este artículo al denominado “domicilio fiscal”, es decir, aquel que resulta válido y eficaz a efectos de la aplicación, percepción y fiscalización de los tributos a cargo de la Administración Federal de Ingreso Públicos.

Se considerará que están domiciliados en el país los agentes diplomáticos y consulares, el personal técnico y administrativo de las respectivas misiones y demás funcionarios públicos de la Nación y los que integran comisiones de las provincias y municipalidades que, en ejercicio de sus funciones, se encontraren en el exterior, así como sus familiares que los acompañaren.

Patrimonio correspondiente a la Sociedad Conyugal

Cada cónyuge declara los bienes propios, a su vez el marido declara la totalidad de los bienes gananciales, excepto que:

- a) Que se trate de bienes adquiridos por la mujer con el producto del ejercicio de su profesión, oficio, empleo, comercio o industria.
- b) Que exista separación judicial de bienes. En estos casos, se imputan de acuerdo a lo que determine el fallo correspondiente.
- c) Que la administración de todos los bienes gananciales la tenga la mujer en virtud de una resolución judicial.

Menores de edad

Cuando los bienes pertenecen a menores de edad, los padres que ejerzan la patria potestad los declaran en representación de sus hijos. En este caso el representante debe solicitar la CUIT del menor de edad y presentar la Declaración Jurada en nombre de este.

Bienes situados en el país

El artículo 19 de la Ley 23.966 enumera los bienes situados en el país:

- a) Los inmuebles ubicados en su territorio.
- b) Los derechos reales constituidos sobre bienes situados en él.
- c) Las naves y aeronaves de matrícula nacional.
- d) Los automotores patentados o registrados en su territorio.
- e) Los bienes muebles registrados en él.
- f) Los bienes muebles del hogar o de residencias transitorias cuando el hogar o residencia estuvieran situados en su territorio.
- g) Los bienes personales del contribuyente, cuando éste tuviera su domicilio en él, o se encontrara en él.
- h) Los demás bienes muebles y semovientes que se encontraren en su territorio al 31 de diciembre de cada año, aunque su situación no revistiera carácter permanente, siempre que por este artículo no correspondiere otro tratamiento.
- i) El dinero y los depósitos en dinero que se hallaren en su territorio al 31 de diciembre de cada año.
- j) Los títulos, las acciones, cuotas o participaciones sociales y otros títulos valores representativos de capital social o equivalente, emitidos por entes públicos o privados, cuando éstos tuvieran domicilio en él.
- k) Los patrimonios de empresas o explotaciones unipersonales ubicadas en él.

l) Los créditos, incluidas las obligaciones negociables previstas en la Ley 23.576 y los debentures ,con excepción de los que cuenten con garantía real, en cuyo caso estará a lo dispuesto en el inciso b), cuando el domicilio real del deudor esté ubicado en su territorio.

m) Los derechos de propiedad científica, literaria o artística, los de marcas de fábrica o de comercio y similares, las patentes, dibujos, modelos y diseños reservados y restantes de la propiedad industrial o inmaterial, así como los derivados de éstos y las licencias respectivas, cuando el titular del derecho o licencia, en su caso, estuviere domiciliado en el país al 31 de diciembre de cada año.

Bienes situados en el exterior

Se consideran bienes situados en el exterior:

- a) Los bienes inmuebles situados fuera del territorio del país.
- b) Los derechos reales constituidos sobre bienes situados en el exterior.
- c) Las naves y aeronaves de matrícula extranjera.
- d) Los automotores patentados o registrados en el exterior.
- e) Los bienes muebles y los semovientes situados fuera del territorio del país.

Respecto de los retirados o transferidos del país por los sujetos pasivos del Impuesto, se presumirá que no se encuentran situados en el país cuando hayan permanecido en el exterior por un lapso igual o superior a seis meses en forma continuada con anterioridad al 31 de diciembre de cada año.

- f) Los títulos y acciones emitidos por entidades del exterior y las cuotas o participaciones sociales, incluidas las empresas unipersonales, y

otros títulos valores representativos del capital social o equivalente de entidades constituidas o ubicadas en el exterior.

g) Los depósitos en instituciones bancarias del exterior. A estos efectos se entenderá como situados en el exterior a los depósitos que permanezcan por más de treinta días en el mismo en el transcurso del año calendario. Para determinar el monto de tales depósitos deberá promediarse el saldo acreedor diario de cada una de las cuentas.

h) Los debentures emitidos por entidades o sociedad domiciliadas en el exterior.

i) Los créditos cuyos deudores se domicilien en el extranjero excepto que deban ser considerados como radicados en el país. Cuando los créditos respondan a saldos de precio por la transferencia a título oneroso de bienes situados en el país al momento de la enajenación o sean consecuencia de actividades desarrolladas en el país, se entenderá que se encuentran con carácter permanente en el exterior cuando hayan permanecido allí más de seis meses computados desde la fecha en que se hubieren hecho exigibles hasta el 31 de diciembre de cada año.

Exenciones

El Artículo 21 de la Ley 23.966 enumera taxativamente los bienes exentos del impuesto:

a) Los bienes pertenecientes a los miembros de las misiones diplomáticas y consulares extranjeras, así como su personal administrativo y técnico y familiares, en la medida y con las limitaciones que establezcan los convenios internacionales aplicables. La exención procede solo a condición de reciprocidad.

En caso de que la exención no resulte aplicable, estas personas físicas y sus familiares tributan solamente por sus bienes situados en el país, en la forma, plazos y condiciones establecidos para el resto de las personas físicas domiciliadas en el país, es decir, no se utiliza la figura del responsable sustituto.

Sin embargo, si las personas y sus familiares hubieran estado domiciliadas en el país antes de desempeñar dichas funciones, se consideran personas físicas domiciliadas en el país y tributan por sus bienes situados en el país y en el exterior.

b) Las cuentas de capitalización de la ley 24.241 y las cuentas individuales correspondientes a los planes de seguro de retiro privados administrados por entidades sujetas al control de la Superintendencia de Seguros de la Nación, dependiente de la Subsecretaría de Bancos y Seguros de la Secretaría de Política Económica del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos.

c) La cuotas sociales de las cooperativas;

d) Los bienes inmateriales: llaves, marcas, patentes, derechos de concesión y otros bienes similares. Según el Decreto Reglamentario esta exención comprende: los derechos de propiedad científica, literaria o artística, los de marca de fábrica o de comercio, las patentes, dibujos, modelos y diseños reservados y los restantes de la propiedad industrial o inmaterial, así como los derivados de estos y sus licencias respectivas.

e) Los bienes existentes en Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, los cuales están amparados por las franquicias de la ley 19.640.

f) Los inmuebles rurales cuyos titulares sean personas físicas o sucesiones indivisas, los cuales están alcanzados por el Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta.³

g) Los títulos, bonos y demás títulos valores emitidos por la Nación, las provincias, las municipalidades y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los certificados de depósitos reprogramados (CEDROS).

h) Los depósitos en moneda argentina y extranjera efectuados en las instituciones comprendidas en el régimen de la Ley N° 21.526, a plazo fijo, en caja de ahorro, en cuentas especiales de ahorro o en otras formas de captación de fondos de acuerdo con lo que determine el Banco Central de La Republica Argentina, las cuales no comprenden a las cuentas corrientes, según el Decreto Reglamentario.

La exención dispuesta para las obligaciones negociables en la ley 23.576 y sus modificaciones, no será de aplicación respecto del presente impuesto, cuando la adquisición o incorporación al patrimonio de los referidos bienes se hubiere verificado con posterioridad a la entrada en vigencia de la ley 24.468.

El Poder Ejecutivo Nacional tiene la facultad de derogar las exenciones comprendidas sobre Los títulos, bonos y demás títulos valores y los depósitos en moneda argentina cuando estime que han desaparecido las causas que las generaron.

Liquidación del Gravamen

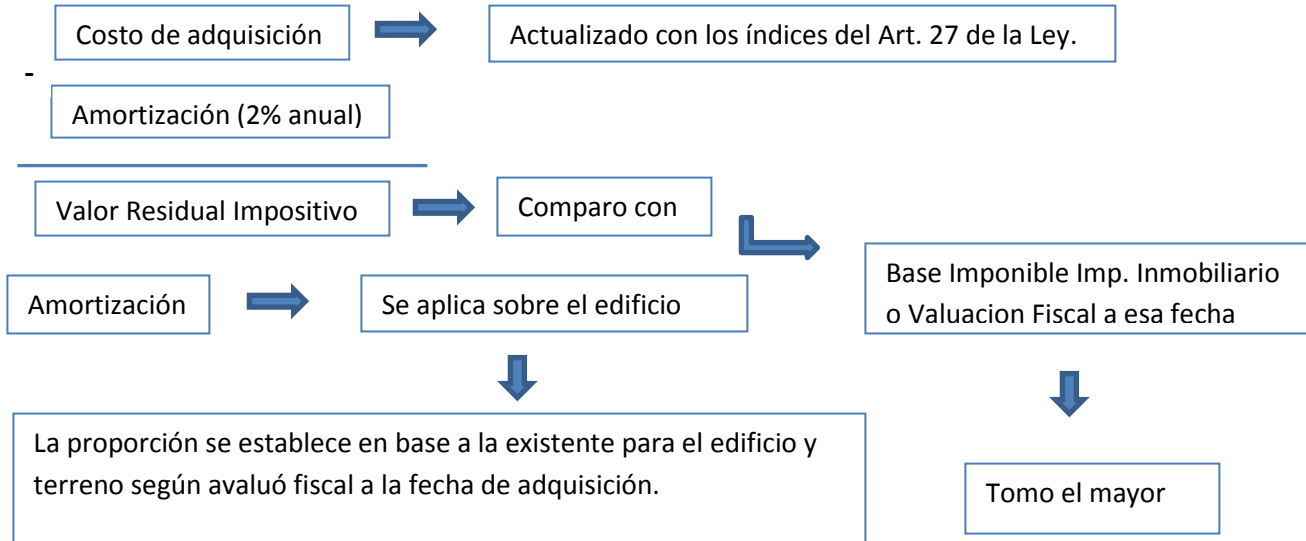
Valuación de los bienes situados en el país

a) Inmuebles

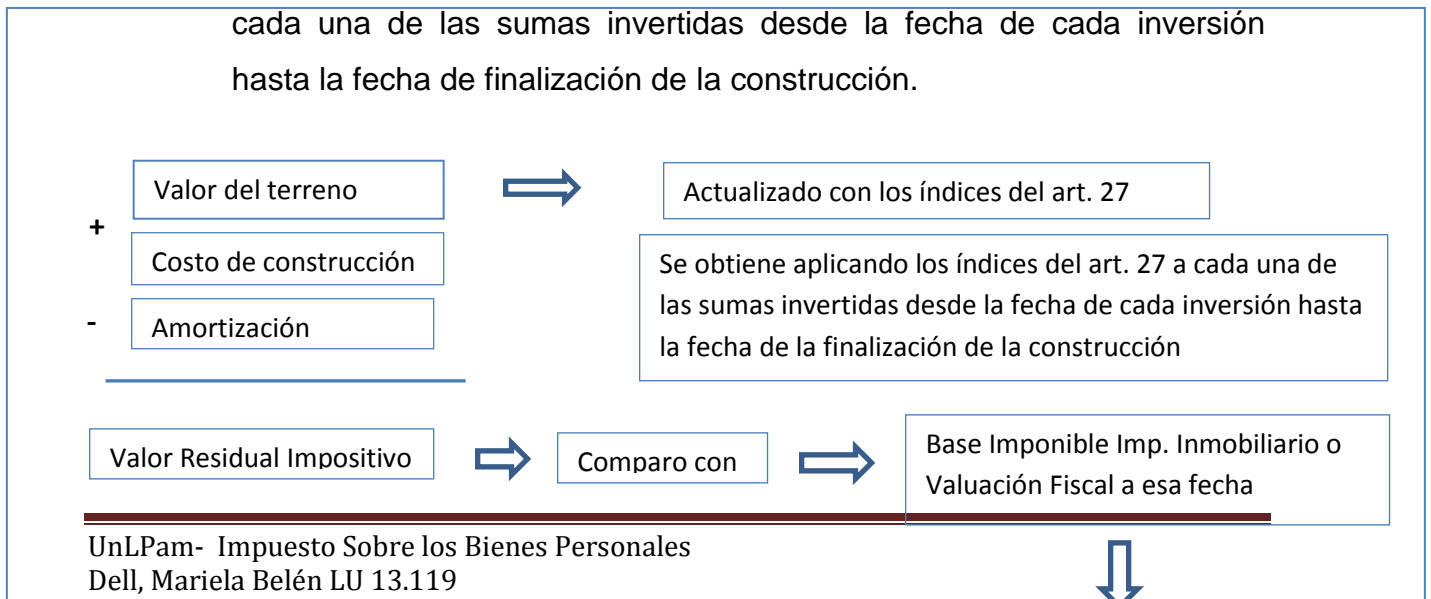
1. Inmuebles adquiridos: al costo de adquisición o valor a la fecha de ingreso al patrimonio, se le aplicará el índice de actualización

³ Ver Anexo- Inmuebles Rurales pertenecientes a personas físicas.

mencionado en el artículo 27 referido a la fecha de adquisición o de ingreso al patrimonio que indique la tabla elaborada por la Dirección General Impositiva para el mes de diciembre de cada año.

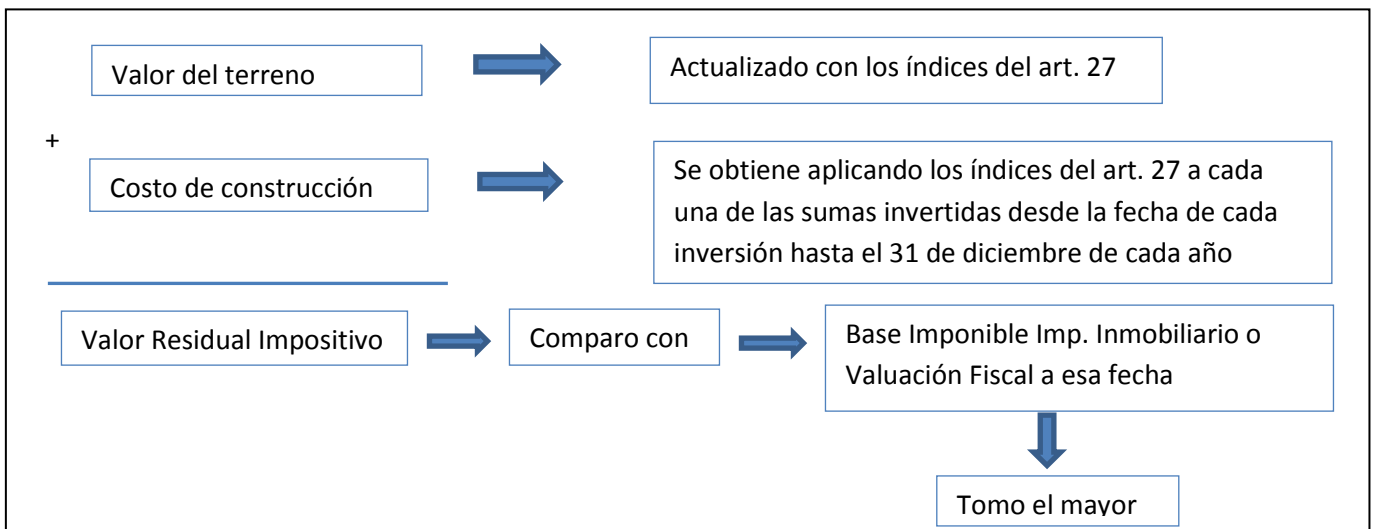


2. Inmuebles construidos: al valor del terreno se le adicionará el costo de construcción, al que se le aplicará el índice de actualización mencionado en el artículo 27 referido a la fecha de finalización de la construcción, que indique la tabla elaborada por la Dirección General Impositiva para el mes de diciembre de cada año. El costo de construcción se determinará actualizando mediante el citado índice, cada una de las sumas invertidas desde la fecha de cada inversión hasta la fecha de finalización de la construcción.



Tomo el mayor

3. Obras en construcción: al valor del terreno se le adicionará el importe que resulte de actualizar cada una de las sumas invertidas, mediante el índice elaborado por la Dirección General Impositiva, desde la fecha de cada inversión hasta el 31 de diciembre de cada año.



4. Mejoras: Su valor se determinará de acuerdo con lo dispuesto en los apartados 2. y 3. para las obras construidas o en construcción, según corresponda.

Cuando se trate de inmuebles con edificios, construcciones o mejoras, se le detraerá el importe que resulte de aplicar a dicho valor el 2% anual en concepto de amortización. En el caso de inmuebles adquiridos, la proporción del valor actualizado atribuible al edificio, construcciones o mejoras, se establecerá teniendo en cuenta la relación existente entre el valor de dichos conceptos y el de la tierra según el avalúo fiscal vigente a la fecha de adquisición.

El valor a computar para cada uno de los inmuebles, no podrá ser inferior al de la base imponible vigente al 31 de diciembre del año por el que se liquida el

presente gravamen, fijada a los efectos del pago de los impuestos inmobiliarios o tributos similares o al valor fiscal determinado a la fecha. Este valor se tomará asimismo en los casos en que no resulte posible determinar el costo de adquisición o el valor a la fecha de ingreso al patrimonio.

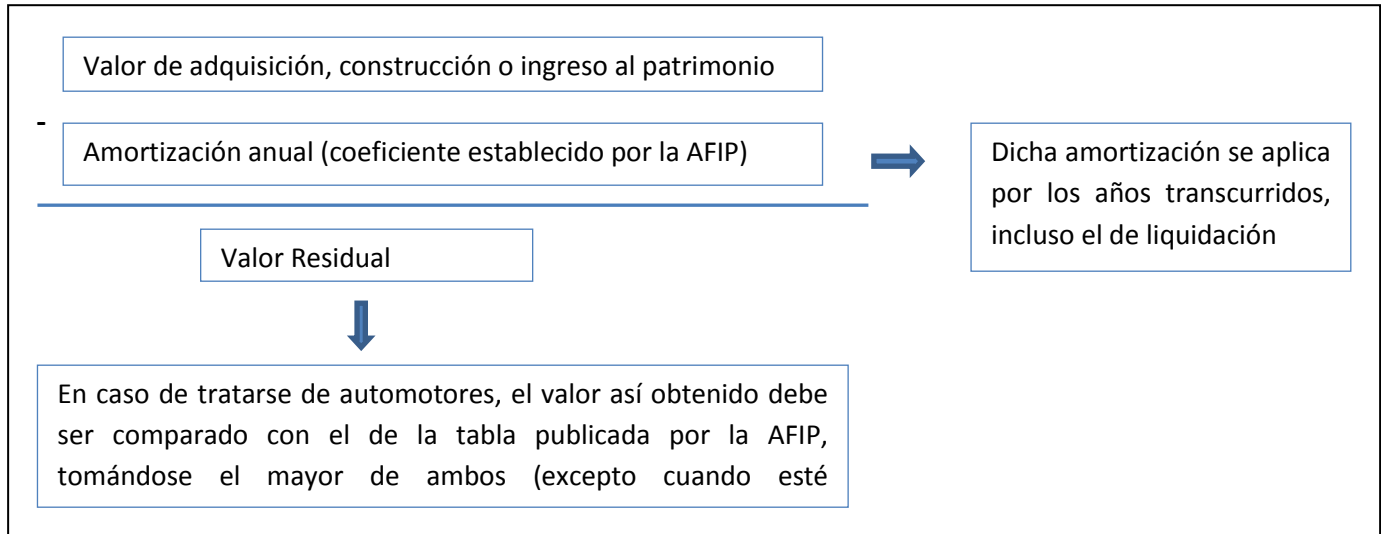
De tratarse de inmuebles destinados a casa-habitación del contribuyente, o del causante en el caso de sucesiones indivisas, del valor determinado en base a lo establecido anteriormente podrá deducirse el importe adeudado al 31 de diciembre de cada año en concepto de créditos que hubieren sido otorgados para la compra o construcción de dichos inmuebles o para la realización de mejoras en los mismos.

Usufructo

- Constituidos por contratos gratuitos: El usufructuario, quien tiene el derecho del usufructo, deberá computar el valor total del inmueble.
- En la cesión de la nuda propiedad de un inmueble por contrato oneroso con reserva de usufructo, se consideraran titulares por mitades a los nudos propietarios y a los usufructuarios.

b) Automotores, aeronaves, naves, yates y similares: al costo de adquisición o valor del ingreso al patrimonio, se le aplicará el índice de actualización mencionado en el artículo 27 referido a la fecha de la adquisición, construcción o de ingreso del patrimonio, que indique la tabla elaborada por la Dirección General Impositiva. Al valor así obtenido se le restará el importe que resulte de aplicar el coeficiente anual de amortización que para cada tipo de bienes fije el reglamento o la Dirección General Impositiva, correspondiente a los años de vida útil transcurridos desde la fecha de adquisición, finalización de la construcción o de ingreso del patrimonio, hasta el año, inclusive, por el cual se liquida el gravamen.

En el caso de automotores, el valor a consignar no podrá ser inferior al que establezca la Dirección General Impositiva, al 31 de diciembre de cada año, con el asesoramiento de la Superintendencia de Seguros de La Nación.



c) Los depósitos y créditos en moneda extranjera y las existencias de la misma: de acuerdo con el último valor de cotización, tipo comprador, del Banco de La Nación Argentina al 31 de diciembre de cada año, incluyendo el importe de los intereses que se hubieran devengado a dicha fecha.

d) Objetos de arte, objetos para colección y antigüedades que se clasifican en el capítulo 99 de la Nomenclatura del Consejo de Cooperación Aduanera, objetos de adorno y uso personal y servicios de mesa en cuya confección se hubiera utilizado preponderantemente metales preciosos, perlas y/o piedras preciosas: por su valor de adquisición, construcción o ingreso al patrimonio, al que se le aplicará el índice de actualización mencionado en el artículo 27 referido a la fecha de adquisición, construcción o de ingreso al patrimonio, que indique la tabla elaborada por la Dirección General Impositiva para el mes de diciembre de cada año.

e) Otros bienes no comprendidos en el inciso siguiente: por su costo de adquisición, construcción o valor a la fecha de ingreso al

patrimonio actualizado por aplicación del índice mencionado en el artículo 27 referido a la fecha de adquisición, construcción o de ingreso al patrimonio que indique la tabla elaborada por la Dirección General Impositiva para el mes de diciembre de cada año.

f) Objetos personales y del hogar, con exclusión de los enunciados en el inciso e): por su valor de costo. El monto a consignar por los bienes comprendidos en este inciso no podrá ser inferior al que resulte de aplicar el 5% sobre la suma del valor total de los bienes gravados situados en el país y el valor de los inmuebles situados en el exterior.

g) Los títulos públicos y demás títulos valores, excepto acciones de sociedades anónimas y en comandita, incluidos los emitidos en moneda extranjera, que se coticen en bolsas y mercados: al último valor de cotización al 31 de diciembre de cada año o último valor de mercado de dicha fecha en el supuesto de cuotas partes de fondos comunes de inversión.

Los que no coticen en bolsa se valuarán por su costo, incrementado en el importe de los intereses, actualizaciones y diferencias de cambio que se hubieran devengado a la fecha indicada.

Cuando se trate de acciones se imputarán al valor patrimonial proporcional que surja del último balance cerrado al 31 de diciembre del ejercicio que se liquida. La reglamentación fijará la forma de computar los aumentos y/o disminuciones de capital que se hubieran producido entre la fecha de cierre de la sociedad emisora y el 31 de diciembre del año respectivo.

Cuando se trate de cuotas sociales de cooperativas: a su valor nominal de acuerdo a lo establecido en el artículo 36 de la Ley 20.337.

h) Los certificados de participación y los títulos representativos de deuda, en el caso de fideicomisos financieros, que se coticen en bolsas

o mercados: al último valor de cotización o al último valor de mercado al 31 de diciembre de cada año.

Los que no se coticen en bolsas o mercados se valuarán por su costo, incrementado, de corresponder, con los intereses que se hubieran devengado a la fecha indicada o, en su caso, en el importe de las utilidades del fondo fiduciario que se hubieran devengado a favor de sus titulares y que no les hubieran sido distribuidas al 31 de diciembre del año por el que se determina el impuesto.

Las cuotas partes de renta de fondos comunes de inversión, de no existir valor de mercado: a su costo, incrementado, de corresponder, con los intereses que se hubieran devengado a la fecha indicada o, en su caso, en el importe de las utilidades del fondo que se hubieran devengado en favor de los titulares de dichas cuotas partes y que no les hubieran sido distribuidas al 31 de diciembre de cada año por el que se determina el impuesto.

i) Los bienes de uso no comprendidos en los incisos a) y b) afectados a actividades gravadas en el impuesto a las ganancias por sujetos, personas físicas que no sean empresas, por su valor de origen actualizado menos las amortizaciones admitidas.

j) Los bienes integrantes de fideicomisos no comprendidos en el inciso i) de este artículo se valuarán de acuerdo a las disposiciones de la presente ley y su reglamentación.

Los bienes entregados a estos fideicomisos no integrarán la base que los fiduciarios, personas físicas o sucesiones indivisas, deben considerar a efectos de la determinación del impuesto. Si el fiduciario no fuese una persona física o sucesión indivisa, dichos bienes no integrarán su capital a fines de determinar la valuación que deben computar a los mismos efectos.

Valuación de los bienes situados en el exterior

a) Inmuebles, automotores, aeronaves, naves, yates y similares, bienes inmateriales y los demás bienes no incluidos en los incisos siguientes: a su valor de plaza en el exterior al 31 de diciembre de cada año.

b) Los créditos, depósitos y existencia de moneda extranjera, incluidos los intereses de ajustes devengados al 31 de diciembre de cada año: a su valor a esa fecha.

c) Los títulos valores que se coticen en bolsas o mercados del exterior: al último valor de cotización al 31 de diciembre de cada año.

Para la conversión a moneda nacional de los importes en moneda extranjera de los bienes que aluden los incisos anteriores se aplicará el valor de cotización, tipo comprador, del Banco De La Nación Argentina de la moneda extranjera de que se trate al último día hábil anterior al 31 de diciembre de cada año.

Mínimo exento

El mínimo exento implica que cuando los bienes gravados no superen dicha suma estarán fuera del alcance del impuesto, pero superado dicho importe, quedará grabada la totalidad de los bienes.

El texto original del Artículo 24 de la Ley 23.966 establecía que: “No estarán alcanzados por el impuesto los sujetos indicados en el inciso a) del artículo 17 cuyos bienes, valuados de conformidad a lo dispuesto en los artículos 22 y 23 resulten iguales o inferiores a cien mil pesos (\$ 100.000)” de aplicación para el periodo fiscal 1991.

La ley 25.239 en su artículo 4, modifico el mínimo llevándolo de 100.000 a \$ 102.300, para el periodo fiscal 1992 hasta el periodo fiscal 2006.

Con la sanción de la Ley N° 26.317 se ha procedido a derogar el artículo 24, previéndose un mínimo exento de \$ 305.000 (inciso i) del artículo 21) el cual resulta de aplicación para la anualidad 2007 y siguientes.

El actual artículo 24 incorporado por art. 69 de la Ley 27.260 (B.O 22/7/2016), establece que no estarán alcanzados por el impuesto los bienes gravados, pertenecientes a los sujetos indicados en el inciso a) del artículo 17, cuando su valor en conjunto determinado de acuerdo con las normas de esta ley, resulten:

- Para el periodo fiscal 2016, iguales o inferiores a \$ 800.000.
- Para el período fiscal 2017, iguales o inferiores a \$ 950.00.;
- A partir del periodo fiscal 2018 y siguientes, iguales o inferiores a \$ 1.050.000.

Alícuotas

El artículo 5 de la ley 26.317 establecía: “Las alícuotas del gravamen se aplicaran sobre el valor total de los bienes gravados por el impuesto, determinando así el impuesto a ingresar por el contribuyente. Se excluye del valor total las acciones y participaciones en el capital de cualquier tipo de sociedades regidas por la ley de Sociedades Comerciales, Ley N° 19.550, con excepción de las empresas y explotaciones unipersonales.

<u>Valor Total de los Bienes Gravados</u>	<u>Alícuota Aplicable</u>
Más de \$305.000 a \$750.000	0.50 %
Más de \$750.000 a \$ 2.000.000	0.75 %
Más de \$ 2.000.000 a \$ 5.000.000	1.00%

Más de \$5.000.000	1.25%
--------------------	-------

Recientemente fue sustituido por art. 70 de la Ley 27.260 (B.O. 22/7/2016), donde se actualizaron las alícuotas a aplicar; de manera que el gravamen a ingresar por los contribuyentes surgirá de aplicar del valor total de los bienes sujetos al impuesto, sobre el monto que exceda del art 24, las siguientes sumas:

- Para el período fiscal 2016, setenta y cinco centésimos por ciento (0,75%);
- Para el período fiscal 2017, cincuenta centésimos por ciento (0,50%);

A partir del período fiscal 2018 y siguientes, veinticinco centésimos por ciento (0,25%).

Los sujetos de este impuesto podrán computar como pago a cuenta las sumas efectivamente pagadas en el exterior por gravámenes similares al presente que consideren como base imponible el patrimonio o los bienes en forma global. Este crédito sólo podrá computarse hasta el incremento de la obligación fiscal originado por la incorporación de los bienes situados con carácter permanente en el exterior.

Responsabilidad Sustituta por los bienes en el país de sujetos del exterior

En el caso de personas físicas, o sucesiones indivisas del exterior, el impuesto que corresponda por sus bienes gravados en el país será determinado e ingresado por quienes actúen en carácter de responsables sustitutos de dichos contribuyentes.

Son responsables sustitutos quienes sean contribuyentes del Impuesto a la Ganancia Mínima presunta, las sucesiones indivisas radicadas en el país y toda otra persona física o de existencia ideal domiciliada en el país que tenga el condominio, posesión, uso, goce, disposición, deposito, tenencia, custodia, administración o guarda de los bienes en cuestión.

Alícuota

Los Responsables Sustitutos deberán ingresar, con carácter de pago único y definitivo del valor de los bienes gravados pertenecientes a los sujetos del exterior, determinado según la normativa del impuesto, al 31 de diciembre de cada año:

- Para el año 2016, el setenta y cinco centésimos por ciento (0,75%).
- Para el año 2017, el cincuenta centésimos por ciento (0,50%).
- A partir del año 2018 y siguientes, el veinticinco centésimos por ciento (0,25%).⁴

Inmuebles presunción

⁴ Párrafo sustituido por Art. 72 de la Ley 27.260 B.O 22/07/2016. Texto anterior :Establecía una alícuota de 1, 25% (Ley 26.317 con aplicación a partir del periodos fiscal 2007)

En el caso de inmuebles ubicados en el país, inexplorados o destinados a locación, recreo o veraneo, que sean de propiedad directa de sociedades, empresas, establecimientos estables, patrimonios de afectación o explotaciones del exterior, se presume, sin admitir prueba en contrario, que dichos inmuebles pertenecen a personas físicas o sucesiones indivisas del país, siendo de aplicación este régimen de responsabilidad sustituta, pero elevándose la alícuota en un 100%.

Excepciones:

Este régimen no se aplica para:

- Los títulos, bonos y demás títulos valores emitidos por la Nación, las Provincias o Municipalidades.
- Las obligaciones negociables previstas en la Ley 23.576.
- Las acciones y participaciones en el capital de cualquier tipo de sociedad, incluidas las empresas y explotaciones unipersonales.
- Las cuotas partes de fondos comunes de inversión.
- Las cuotas sociales de cooperativas.

Cuando la propiedad directa de estos bienes , excepto los títulos públicos y las acciones y participaciones sociales regidas por la Ley 19.550, corresponda a sociedades, cualquier otro tipo de persona de existencia ideal, empresas, establecimientos estables, patrimonios de afectación o explotaciones del exterior cuyos países no apliquen regímenes de nominatividad de los títulos valores privados, se presume, sin admitir prueba en contrario, que los mismos pertenecen a personas físicas o a sucesiones indivisas del país, aplicándose este régimen de responsabilidad sustituta pero elevándose la alícuota.

Solo comprende a las sociedades, empresas, establecimientos estables, patrimonios o explotaciones del exterior, que por su naturaleza jurídica o sus

estatutos tengan por actividad principal realizar inversiones fuera de la jurisdicción del país de constitución y/o no puedan ejercer en las mismas ciertas operaciones o inversiones determinadas en el régimen legal o estatutario que las regula.

La presunción no es de aplicación cuando los titulares directos sean compañías de seguro, fondos abiertos de inversión, fondos de pensión o entidades bancarias o financieras cuyas casas matrices estén radicadas en países en los que sus bancos centrales hayan adoptado los estándares del Comité de Bancos de Basilea.

Impuesto Mínimo

No corresponderá ingresar el impuesto cuando su importe sea igual o inferior a \$250.⁵

Reintegro del Impuesto

Los responsables sustitutos tienen derecho a reintegrarse el importe abonado, incluso reteniendo y /o ejecutando directamente los bienes que dieron origen al pago.

Está previsto que la reglamentación contemple algunos mecanismos para evitar los supuestos de doble imposición que pudieran presentarse.

No regirán las disposiciones establecidas en este artículo cuando resulten de aplicación las contenidas en el sexto párrafo del inciso h) del artículo 2º de la Ley de Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta.

⁵ Desde el periodo fiscal 1992 y siguientes no correspondía efectuar el ingreso, cuando el importe resulte igual o inferior a \$255,75- RG 3653

Obligación de Presentación de la Declaración Jurada

Los contribuyentes y responsables tienen la obligación de presentar las DDJJ y, en su caso, ingresar el saldo resultante, cuando exista alguna de las siguientes situaciones:

- Se encuentren inscriptos en el respectivo gravamen, aun cuando no se determine materia imponible sujeta a impuesto por el respectivo período fiscal.
- Les corresponda la liquidación del impuesto por darse los supuestos de gravabilidad que las normas establecen, aun cuando no hubieran solicitado el alta con anterioridad al vencimiento fijado para cumplir con la respectiva obligación de determinación e ingreso.
- Se trate de empleados cuyas remuneraciones percibidas en relación de dependencia (o los ingresos percibidos por los actores a través de la Asociación Argentina de Actores), resulten iguales o superiores a \$200.000 (RG 3839 B.O 22/03/2016)⁶.

La presentación de la declaración jurada deberá efectuarse:

- Sujetos que tengan participaciones en sociedades que cierren ejercicio comercial en el mes de diciembre, excepto aquellos cuya participación consista en acciones de empresas que cotizan en bolsa o mercados de valores, y/o sean responsables sustitutos: hasta el día del mes de mayo del año inmediato siguiente al del período fiscal que se declara.

⁶ Modifico a la RG 2437 que establecía un piso de \$96.000

- Sujetos inscriptos en el Impuesto a las Ganancias y/o sobre los Bienes Personales, que no tengan participación en sociedades que cierren ejercicio comercial en el mes de Diciembre o que teniéndolas consistan en acciones de empresas que cotizan en bolsa o mercado de valores: hasta el día del mes de abril del año inmediato siguiente al del período fiscal que se declara.
- Empleados en relación de dependencia y actores que perciban sus ingresos a través de la Asociación Argentina de Actores: hasta el día del mes de junio, que fije el cronograma de vencimientos de AFIP, del año inmediato siguiente al del período fiscal que se declara. Podrá consultar el vencimiento que corresponde a cada situación y terminación de la CUIT ingresando a la agenda de vencimientos.

Anticipos

La cantidad de anticipos es de 5. Cada uno equivaldrá al 20% sobre el monto del impuesto determinado en el período fiscal inmediato anterior. El ingreso deberá efectuarse cuando el importe que se determine resulte igual o superior a la suma de \$ 1000⁷, los días de cada uno de los meses de junio, agosto, octubre y diciembre y febrero. Cuando los responsables consideren que la suma a abonar superará el importe definitivo de la obligación podrán optar por efectuar los citados pagos a cuenta por un monto equivalente al resultante de la estimación que practiquen.

Plan de pagos RG N° 984

Los contribuyentes podrán optar por adherirse al plan de pagos de 3 cuotas, que serán iguales, mensuales y consecutivas. La segunda y tercera devengarán un interés de financiamiento del 1% sobre saldos. La primera cuota se ingresará junto con la presentación de la declaración jurada. Las cuotas restantes se

⁷ RG 3881 B.O 20/05/2016- Importe modificado \$100

cancelarán hasta el día 22 de cada mes, a partir del inmediato siguiente a aquél en que se produzca la presentación de la declaración jurada o el vencimiento general, lo que fuera posterior.

Aplicación Práctica: Exposición ejemplificativa para la determinación del Impuesto.

El contribuyente Ramírez Pablo, posee un inmueble destinado a casa habitación Partida 779.478/5, ubicada en la calle Tarrío 779 de la localidad de San Martín, provincia de La Pampa. El inmueble fue adquirido el 15 de Junio de 2011, con fondos provenientes de su actividad personal. El valor de adquisición ascendió a \$300.000.

En el año 2014 realiza la construcción de un quincho, que fue habilitado en abril del 2015. El total invertido en la construcción fue de \$67.300.

El contribuyente había solicitado un crédito para la realización del quincho, y para el 31/12/2015 el saldo adeudado de dicho crédito asciende a \$28.000

Valuaciones para el pago del Impuesto Inmobiliario:

- Al 15/09/2011 Terreno: \$ 30.000 Edificio: \$70.000

La valuación fiscal para el 31 de diciembre de 2015 es de \$ 250.000.

Ramírez también cuenta con un auto Renault ClioMio 3P, Dominio: HQP345 adquirido en agosto de 2013 por un valor de \$105.000 y una moto Gilera GLA110, Dominio: 156TDI adquirida en Marzo del 2008, por un valor de \$6.800

Según tabla publicada por AFIP al 31 de Diciembre de 2015 el valor del Renault ClioMio asciende a \$125.000 y el de la Gilera a \$4.900.

Además posee una cuenta corriente en el Banco de La Pampa por un valor de \$15.462,70, dinero en efectivo por \$3.200 y u\$s 500.

Solución:

Fecha de Adquisición	15/06/2011
Valor de Origen	300.000
Coeficiente actualizado	1
Valor de Origen actualizado	300.000

Para obtener el valor residual, se deben computar las amortizaciones, las que se calcularán sobre el valor de la edificación, teniendo en cuenta la proporción que surja del avalúo fiscal a la fecha de compra del bien.

Terreno	30.000	30%
Edificio	70.000	70%
Total	100.000	100%

Quiere decir que el 70% del valor de origen debe ser asignado a la edificación y es ese importe el que se debe amortizar.

Valor de Origen		300.000
Terreno	30%	90.000
Edificio	70%	210.000

O sea, el cálculo de la amortización se efectuara sobre los \$210.000

Amortizaciones Acumuladas

Trimestre de Origen	Desde 2° trimestre 2011
---------------------	-------------------------

Trimestre a Considerar	Hasta 4° Trimestre 2015
------------------------	-------------------------

Trimestres Transcurridos:

3 Trimestres del año 2011 4 Trimestres del año 2012
4 Trimestres del año 2013 4 Trimestres del año 2014
4 Trimestres del año 2015.

Total: 19 Trimestres.

Amortización Acumulada: VOA (valor de origen actualizado)* 0.02 (%de amort. Anua)/4(cantidad de trimestres de c/año) * Trimestres Transcurridos.

Amortización Acumulada: 210.000*0.02/4*19= 19.950

Valor Residual del Inmueble al 31/12/2015

Terreno	90.000
Edificación	210.000
(Amort.Acumulada)	19.950
Valor al 31/12/2015	280.050

Este importe debe ser comparado con el valor fiscal, y de los dos se toma el mayor.

$$250.000 < 280.050$$

Valuación de la mejora:

Para determinar su valor, deberá considerarse su valor residual, amortizando desde la fecha de finalización de la construcción. Como es una

mejora independiente, se amortiza sin tener en cuenta la vida útil transcurrida del inmueble principal.

Fecha de Finalización de la Construcción	4/2015
Inversión	67.300
Coeficiente actualizado	1
Valor de Origen actualizado	67.300

Amortizaciones acumuladas	
Trimestre de Origen	2° Trimestre 2015
Trimestre a considerar	4° Trimestre del 2015
Trimestre Transcurridos	3 Trimestres

Amortización Acumulada: $67.300 * 0,02 / 4 * 3 = 1.009,50$

Valor residual de la mejora al 31/12/2015

Valor de la mejora	67.300
(Amort.acumulada)	(1.009,50)
Valor de la mejora al 31/12/2015	66.290,5

Valor total del inmueble

Inmueble principal	280.050
Inversión	66.290,50
Valor total del inmueble	364.340,5

El único pasivo que se puede computar, es el importe adeudado al 31 de diciembre de cada año por créditos que se otorgaron para la compra, construcción o realización de mejoras en inmuebles destinados a casa-habitación. Por lo tanto, se puede descontar el valor del inmueble el saldo del capital adeudado al 31/12/2015.

Valor del Inmueble	364.340,5
(Crédito)	28.000
Valor del Inmueble para B.Personales	318.340,5

Automóvil

Fecha de Origen	Agosto 2013
Valor de Origen	105.000
Vida Útil	5 años
Vida Útil Transcurrida	3 años
Vida Útil Restante	2 años
Valor Residual (105.000*1,0/5*3)	42.000

Valor según tabla de Afip 125.000

De los dos tomo el mayor 42.000 < 125.000

Moto Gilera: Al 31/12/2015 se encuentra totalmente amortizada. Por lo tanto, no se computa valor alguno para Impuesto a los Bienes Personales.

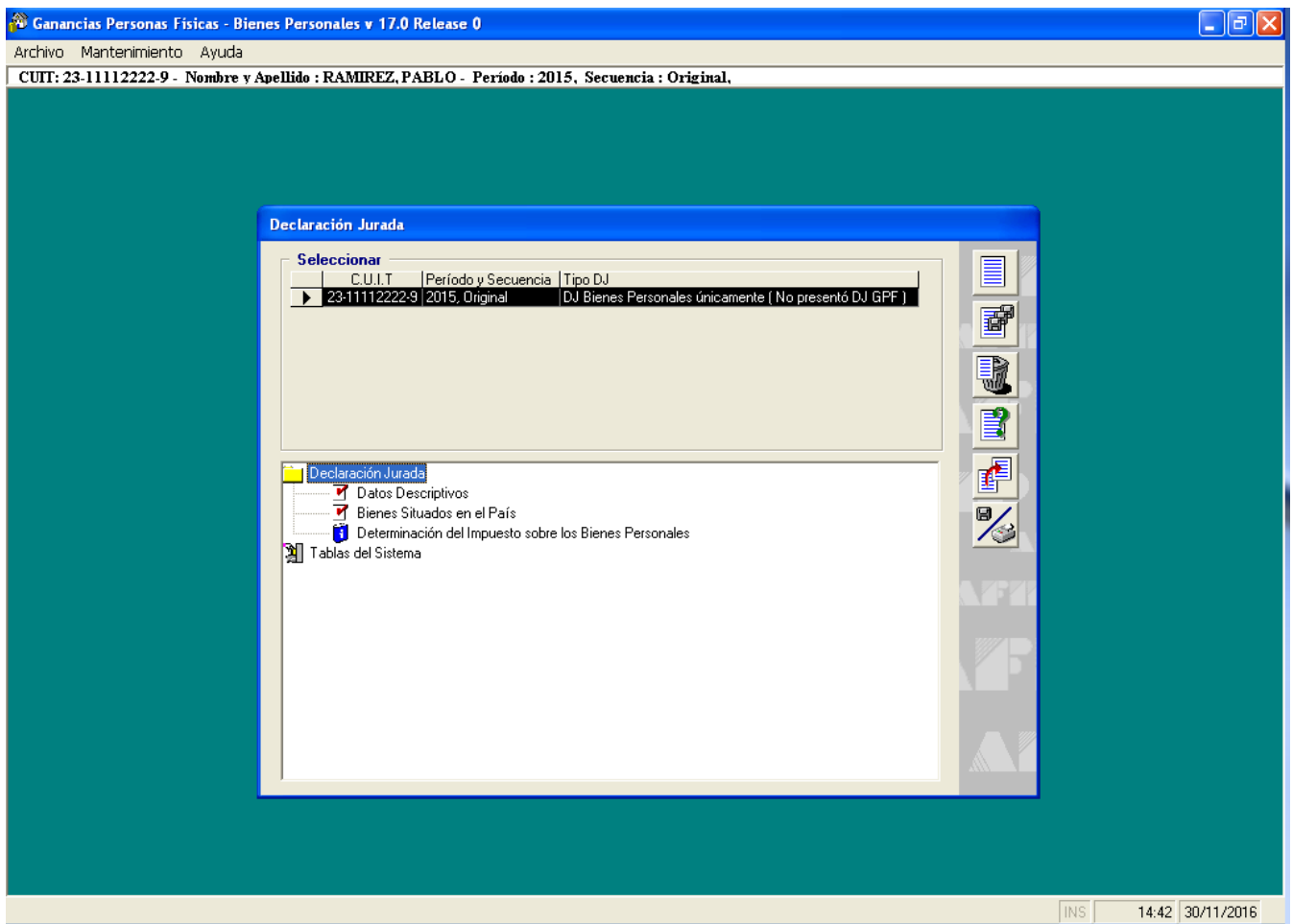
Saldo en Cuenta Corriente: No se encuentra exenta del Impuesto por aplicación del art 21 inc. h) de la Ley.

Dinero en efectivo: Se considera su valor al 31/12.

En moneda Extranjera: Se considera al último valor de cotización tipo comprador del Banco de La Nación Argentina al 31/12 de cada año, incluyendo los intereses devengados.

Cotización: $12,94 * 500 \text{ u\$s} = 6.470$

Aplicación Práctica en SIAP.



Datos Descriptivos de la Declaración Jurada



Período Fiscal: 2015 Secuencia: Original

Usted está obligado a presentar: DJ de Bienes Personales únicamente (No presento DJ de GPF)

Posee o Administra Bienes situados en el País Posee o Administra Bienes situados en el Exterior

Zona Emergencia Agropecuaria Zona Desastre Agropecuaria Solicitó certificado de residencia

Operó con Instrumentos Financieros Derivados / Stock Options


Bienes Situados en el País

Totales de Bienes Situados en el País

- Bienes Situados en el País
 - Inmuebles
 - Derechos Reales
 - Automotores
 - Naves, Yates y Similares
 - Aeronaves
 - Patrimonio de Empresas o Explotación Unipersonal
 - Acciones/ Fondos Común Inv./ Oblig. Negociables con Cotización
 - Acciones /Cuotas /Participaciones Sociales sin Cotización
 - Títulos Públicos y Privados Sin Cotización
 - Títulos Públicos y Privados Con Cotización
 - Créditos
 - Depósitos en Dinero
 - Dinero en Efectivo
 - Bienes Muebles Registrables
 - Otros Bienes en el País

Total de Bienes Personales

Bienes en el País sin Bienes del hogar	Bienes Exentos o No Alcanzados en el País	Bienes en el País
468.473,20	0,00	491.896,86



Inmuebles

Seleccionar

Calle	N°
TARRIO	779

Datos a Cargar

Fecha Adquisición (DD/MM/AAAA) Tipo

Destino

Calle N°

Piso Dpto/Of Localidad

C.P. Provincia

Catastro

Partido / Partida / Dig. % Titularidad

Totales

Bienes Pers.

Monto Total Gravado

Monto Total Exento o No Alcanzado

Valuación

Bienes Pers.

Motivo de Exención / Información

Valuación Fiscal Total del Bien	Valor de Compra Actualizado	Crédito Hipotecario del Sujeto
346.340,50	300.000,00	28.000,00
Valuación Fiscal Neta	Importe Neto del Inmueble	Importe Exento o No Alcanzado
318.340,50	0,00	0,00

Automotores

Seleccionar

Patente	Año de Fab.
HQP345	2013
156TDI	2007

Datos a Cargar

Período de Adquisición: 08 2013 % de Titularidad: 100,000

Selección de Tabla: Ingreso manual

Marca: N37

Modelo: YC

Fábrica: 033 Año de Fabricación: 2013

Patente: HQP345

Valor: 125.000,00 Amortizado Totalmente

Totales

Bienes Pers.

Monto Total Gravado: 125.000,00

Monto Total Exento o No Alcanzado: 0,00

Valuación

Bienes Pers.

Motivo de Exención / Información: No Exento

Importe: 125.000,00 Importe Exento o No Alcanzado: 0,00

Automotores

Seleccionar

Patente	Año de Fab.
HQP345	2013
▶ 156TDI	2007

Datos a Cargar

Período de Adquisición: 03 2008 % de Titularidad: 100,000

Selección de Tabla: Ingreso manual

Marca: 119

Modelo: 032

Fábrica: 202 Año de Fabricación: 2007

Patente: 156TDI

Valor: 4.900,00 Amortizado Totalmente

Totales

Bienes Pers.

Monto Total Gravado: 125.000,00

Monto Total Exento o No Alcanzado: 0,00

Valuación

Bienes Pers.

Motivo de Exención / Información: No Exento

Importe: 4.900,00 Importe Exento o No Alcanzado: 0,00








Depósitos en Dinero

Seleccionar

Tipo de Cuenta
 Cuenta Corriente en Moneda Local

Datos a Cargar

¿Este bien fue exteriorizado por la Ley 26.860 ?

Tipo de Cuenta
 Cuenta Corriente en Moneda Local

C.B.U de la Cuenta
 09303261 | 10100027147414

Cantidad Nominal de Moneda
 15.462,70

Unidad Monetaria
 PESOS

Cotización
 1,0000

Unidad Cotización
 1,00

Totales

Bienes Pers.

Monto Total Gravado
 15.462,70

Monto Total Exento o No Alcanzado
 0,00

Valuación

Bienes Pers.

Motivo de Exención / Información
 No Exento

Importe
 15.462,70

Importe Exento o No Alcanzado
 0,00

Dinero en Efectivo

Seleccionar

Unidad Monetaria
 PESOS
 DOLAR U.S.A.

Datos a Cargar

¿Este bien fue exteriorizado por la Ley 26.860 ?

Cantidad Nominal de Moneda
 3.200,00

Unidad Monetaria
 PESOS

Cotización
 1,0000

Unidad Cotización
 1,00

Totales

Bienes Pers.

Monto Total Gravado
 9.670,00

Monto Total Exento o No Alcanzado
 0,00

Valuación

Bienes Pers.

Motivo de Exención / Información
 No Exento

Importe
 3.200,00

Importe Exento o No Alcanzado
 0,00

Dinero en Efectivo

Seleccionar

Unidad Monetaria
PESOS
▶ DOLAR U.S.A.

Datos a Cargar

¿Este bien fue exteriorizado por la Ley 26.860 ?

Cantidad Nominal de Moneda

Unidad Monetaria

Cotización

Unidad Cotización

Totales

Bienes Pers.

Monto Total Gravado


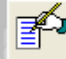




Monto Total Exento o No Alcanzado

Valuación



Bienes Pers.

Motivo de Exención / Información

Importe Importe Exento o No Alcanzado

Determinación del Impuesto

Total Bienes sujetos a Impuesto	491.896,86	
Total de Bienes Exentos o No Alcanzados	0,00	
Mínimo exento	0,00	
Diferencia	491.896,86	
Alícuota	0,50	
Impuesto Determinado	2.459,48	

Determinación del Impuesto s/ Bienes Personales

Totales

Total Objetos Personales y del Hogar

23.423,66



Total Determinación del Impuesto

2.459,48



Total Determinación Saldo del Impuesto


2.459,48



Total Forma de Ingreso

2.459,48



 IMPUESTO SOBRE LOS BIENES PERSONALES F.762/A	Sello fechador de recepción	Firma	C.U.I.T. o C.U.I.L.	Nº Verif.	Hora
			23-11112222-9	409855	142420
			Año	0 Orig. / 1-9 Rect.	Establecimiento
			2015	Original 0	0
		Carácter	Código de Actividad	Versión	
			930990	170000	

Apellido y Nombre o Denominación: RAMIREZ, PABLO

Responsable por deuda ajena de: NO

Imppto.s/los Bienes Personales

R1 - Bienes situados en el país			
a	Inmuebles	019	318.340,50
b	Derechos reales	020	0,00
c	Automotores	021	125.000,00
d	Naves	022	0,00
e	Aeronaves	023	0,00
f	Patrim. de emp. o explot. unipers.	035	0,00
g	Acciones, cuotas, parti. soc. etc.	180	0,00
h	Títulos públicos y privados	181	0,00
i	Créditos	028	0,00
j	Depósitos en dinero	078	15.462,70
k	Dinero en efectivo	029	9.670,00
l	Bienes muebles registrados	086	0,00
m	Otros bienes	030	0,00
n	Bs. pers. y bs. muebles del hogar	031	23.423,66
o	TOTAL EN EL PAIS	132	491.896,86

R2 - Bienes situados en el exterior			
a	Inmuebles	663	0,00
b	Derechos reales	032	0,00
c	Automotores, naves y aeronaves	671	0,00
d	Créd., oblig. neg. debentures, etc.	033	0,00
e	Depósitos en dinero	736	0,00
f	Bienes muebles y semovientes	787	0,00
g	Títulos, acc. y demás part. soc.	034	0,00
h	Otros bienes	789	0,00
i	TOTAL EN EL EXTERIOR	906	0,00

R3 - Determinación de impuesto			
a	Total de bienes sujetos a impuesto	914	491.896,86
b	Mínimo exento	108	0,00
c	Diferencia	353	491.896,86
d	Alicuota del impuesto	256	0,50
e	IMPUESTO DETERMINADO	264	2.459,48
f	Total Bienes Exentos/No Alcanzados	506	0,00

R4 - Determinación del saldo de impuesto			
a	Impuesto determinado	213	2.459,48
b	Impuestos análogos pagados en ext.	161	0,00
c	Total de anticipos cancelados con bonos o certificados fiscales	1000	0,00
d	Total de anticipo cancelados en efectivo o compensación	689	0,00
e	Pago a Cta Compraventa moneda extra		0,00
f	Pago a cuenta del Imp. s/Acc. y Part. S.		0,00
g	Total de pagos a cuenta	688	0,00
h	Retenciones y Percepciones Imppto.s/los Bienes Personales		0,00
i	Saldo a favor del periodo anterior	583	0,00
j	Saldo a favor del contribuyente	685	0,00
k	Saldo a favor AFIP	683	2.459,48
l	Saldo a favor anticipos cancelados con Bonos o Certificados fiscales	1001	0,00

R5 - Plan de facilidades de pago			
a	Saldo a pagar en cuotas	001	0,00
b	Cantidad de cuotas que solicita	005	0
c	Monto del pago a cuenta	007	



07622311112229122015000000
c336e4a478c24fbab4e0afalcce51993

Declaro que los datos consignados en este formulario son correctos y completos y que he confeccionado la presente utilizando el programa aplicativo (software) entregado y aprobado por la AFIP, sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.

ANEXO

Inmuebles Rurales pertenecientes a personas físicas

Se encuentran exentos: “Los inmuebles rurales cuyos titulares sean personas físicas o sucesiones indivisas, los cuales están alcanzados por el Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta”

Estos Inmuebles Rurales se encuentran gravados en el Impuesto sobre los Bienes Personales cuando:

- Están afectados al patrimonio de una explotación unipersonal (es esta caso, el inmueble integra el valor del patrimonio de la explotación, gravado en el Impuesto sobre los Bienes Personales).
- Estén afectados al patrimonio de una sociedad de hecho en forma exclusiva y sean de propiedad de uno o más socios, los cuales no reciban retribución alguna o cuando esta sea inferior a lo que se hubiera pactado entre partes independientes (en este caso integran el valor del patrimonio, gravado en el Impuesto sobre los Bienes Personales, resultando de aplicación, para las sociedades de hecho comerciales, el régimen de responsabilidad sustituta para acciones y participaciones sociales.)

Exentos en el Impuesto sobre los Bienes Personales:

- Cuando se trate de inmuebles inexplorados, arrendados o cedidos en alquiler.

Están gravados en el Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta cuando:

➤ Estén afectados al patrimonio de una explotación unipersonal (integran el activo gravado de la explotación unipersonal).

➤ Estén afectados al patrimonio de una sociedad de hecho en forma exclusiva y sean de propiedad de uno o más socios, los cuales no reciban retribución alguna o cuando esta sea inferior a lo que se hubiera pactado entre artes independientes (integran el activo gravado de la sociedad de hecho).

➤ Se trate de inmuebles inexplotados, arrendados o cedidos en alquiler.

Bibliografía

- _ Ganancias y Bienes Personales- Aspectos técnicos fundamentales para la liquidación. Claudia M. Cerchiara. Errepar. S.A 2015.
- _ Ganancias- Bienes Personales- Ganancia Mínima Presunta- Separatas versión 2.3 Errepar S.A 2015.
- _ Evolución de Impuestos Patrimoniales- UnCuyo
- _ www.afip.gob.ar
- _ www.econoblog.com.ar
- _ www.lanacion.com.ar
- _ www.econlink.com.ar
- _ www.lavoz.com.ar
- _ www.ignacioonline.com.ar
- _ www.jorgevega.com.ar